

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2018 – 00213 00

Atendiendo a la documental antecedente y la constancia secretarial se DISPONE lo siguiente:

1.- Sin perjuicio de los escritos aportados por la parte accionada en los que plantea excepciones, debe tenerse en cuenta que el término de que trata el artículo 442 del C.G.P. no ha logrado transcurrir, puesto que el mismo comenzó a correr desde el día siguiente a la notificación del auto de 20 de agosto de 2020 que resolvió el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento, es decir, desde el 24 de agosto, que fue no obstante suspendido por la entrada al despacho el 28 de ese mismo mes, cuando solo habían transcurrido 4 días, por lo que en subsiguiente auto del 8 de septiembre y notificado el 9 siguiente, el despacho ordenó la reanudación del término, que comenzó desde el 10 de septiembre, siendo el día quinto (5º) del término para proponer exceptivas, restando por tanto otros 5 días. Empero, se entró nuevamente el expediente al despacho el 11 de septiembre, suspendiendo nuevamente el término.

En este sentido, se REQUIERE a la secretaría para que contabilice con rigor y atendiendo a la norma procesal, el término faltante para garantizar la defensa de los derechos a las partes.

2.- REQUIÉRASE nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento al auto del 8 de septiembre y aporte el poder en debida forma.

¹ Notificado estado electrónico número 49 del 1 de octubre de 2020

2.- REQUIÉRASE a secretaría para que informe los resultados del requerimiento al juzgado de familia que consta en el numeral 3 del auto de 20 de agosto de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC